

# COMO SE TOMAN LAS DECISIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

JUAN JOSÉ QUINTANA



## INTRODUCCIÓN

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y el más alto tribunal del mundo. Abierta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a otros que sin serlo lleguen a ser partes en su Estatuto, la Corte de La Haya o Corte Mundial es el único tribunal de competencia general y alcance universal con que cuenta la comunidad internacional, ya que los restantes órganos judiciales de carácter internacional existentes son, o bien de carácter regional, como la Corte Europea de Justicia, o bien de carácter especializado, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar o el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Otros tribunales comparten los dos rasgos, como es el caso de las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos.

Existe en la doctrina científica una abundante literatura especializada en el funcionamiento de la Corte y en su jurisprudencia, así como el aporte que ha hecho al desarrollo del derecho internacional. Menos atención le han prestado los autores al procedimiento que se emplea para ventilar los litigios, es decir, las instituciones, figuras y técnicas de carác-

COMO SE TOMAN

ter procesal q  
contenciosos  
por los Estado  
de toma de de  
propia Corte,  
ran y elabora  
la forma de s  
nes consultivo

En este art  
somera la mo  
adopta sus dec  
obligado soler  
artículo 94 de

## TEXTOS R

Lo primero q  
Lmateria se n  
Corte Permane  
antecesora de  
lo demuestra v  
la evolución e  
a la adopción  
Corte. En sus p  
to, la CPJI ope  
su propia exp  
adoptando pa  
Práctica Judici  
tada provision  
do se efectuó l  
actual. En 196  
tema, la cual  
texto que regu

1. Para una reseña  
Process of the IC  
pp.28-40. En este  
proceso de toma d  
elaborado sobre la

2. No existe una  
idiomas oficiales  
Organization of th

ter procesal que rigen el manejo de los asuntos contenciosos que son llevados ante el tribunal por los Estados; y aún menos a las modalidades de toma de decisión empleadas al interior de la propia Corte, esto es, la manera como se preparan y elaboran las decisiones que luego toman la forma de sentencias, providencias y opiniones consultivas proferidas por el alto tribunal.

En este artículo se intenta describir en forma somera la manera en que este órgano judicial adopta sus decisiones, las cuales los Estados se han obligado solemnemente a cumplir en virtud del artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

### **TEXTOS REGULADORES**

Lo primero que debemos observar es que en esta materia se registra plena continuidad entre la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), antecesora de la actual Corte, y esta última, como lo demuestra un breve examen de lo que ha sido la evolución en el tiempo del proceso que condujo a la adopción de las reglas de procedimiento de la Corte. En sus primeros diez años de funcionamiento, la CPJI operó siguiendo un procedimiento interno basado totalmente en su propia experiencia, hasta que en 1931 decidió codificar esta práctica, adoptando para tal efecto un instrumento que bautizó "Resolución sobre Práctica Judicial Interna". Esta Resolución fue modificada en 1936 y fue adoptada provisionalmente por la Corte Internacional de Justicia en 1946, cuando se efectuó la disolución formal de la anterior Corte y su reemplazo por la actual. En 1968 la Corte se dio a sí misma su propia Resolución sobre este tema, la cual fue revisada integralmente el 12 de abril de 1976.<sup>1</sup> Este es el texto que regula la práctica interna de la Corte hoy en día.<sup>2</sup>

**En** este artículo se intenta describir en forma somera la manera en que este órgano judicial adopta sus decisiones, las cuales los Estados se han obligado solemnemente a cumplir en virtud del artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Para una reseña histórica muy completa ver: R.B. Lillich y G. E. White: "The Deliberative Process of the ICJ: A Preliminary Critique and Some Possible Reforms", 70 AJIL (1976) pp.28-40. En este artículo puede hallarse también una valiosa evaluación y crítica del entero proceso de toma de decisiones al interior de la Corte, aunque hay que tener en cuenta que fue elaborado sobre la base de la Resolución de 1968, en vigor a la fecha en que fue escrito.

2. No existe una versión oficial de la Resolución en idioma español. Para el texto en los idiomas oficiales de la Corte (inglés y francés) ver ICJ, Acts and Documents Concerning the Organization of the Court, No.5, 1989, pp.165-173.



El fundamento legal de la Resolución sobre Práctica Interna se halla contenido en el artículo 19 del Reglamento vigente, disposición que faculta a la Corte para expedirla.<sup>3</sup> De todos modos, al igual que en el caso del propio Reglamento, una característica saliente de la Resolución es su inherente flexibilidad, que le permite a la Corte apartarse de lo estipulado en ella en un caso dado, "si considera que las circunstancias así lo justifican" (párrafo preambular de la Resolución).

Es importante también resaltar que la Resolución regula el procedimiento de adopción de las "decisiones" de la Corte, que es el término más amplio de todos los que se emplean para referirse a los pronunciamientos del Tribunal. Una decisión puede ser desde un fallo hasta una providencia de carácter puramente procesal, pasando por un dictamen consultivo. En particular, el artículo final de la Resolución (Artículo 10), estipula expresamente que las disposiciones de ésta se aplicarán tanto en los procedimientos contenciosos como en los consultivos. En la práctica, es apenas lógico pensar que para la adopción de muchas de sus decisiones en materia procesal la Corte emplee un procedimiento más simplificado, que puede consistir en un mero intercambio de opiniones entre los jueces, seguido de la votación sobre un texto dado propuesto por el Presidente o elaborado por este, por un comité de jueces o incluso por la Secretaría.

De hecho, la Resolución parte del supuesto de que previa la adopción de la decisión de que se trate se ha surtido un procedimiento ordinario con una fase escrita y una fase oral, lo cual desde luego no sucede en el caso de la gran mayoría de las providencias o autos que la Corte adopta al término de procedimientos interlocutorios o sumarios.

### RASGOS CARACTERÍSTICOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento interno de adopción de las decisiones de la Corte tiene tres rasgos distintivos: en primer lugar, es complejo, en la medida en que contempla múltiples deliberaciones y lecturas de los proyectos de decisión, así como diversos grados de intervención por parte de los miembros de la Corte.

3. Este artículo no figuraba en el Reglamento anterior, el cual databa de 1972. El Reglamento vigente en la actualidad fue expedido el 14 de abril de 1978.

Es también un procedimiento que, como se verá, en toda la adopción de las decisiones como un todo, y no el de cada una de ellas, es aplicable incluso a los jueces que están facultados para añadir detalles al final del presente si el Juez Ponente haya ignorado desde su figura del Magistrado en los sistemas jurídicos, particularmente revelado el sistema de votación colectiva dentro de

Finalmente, es un procedimiento que por lo menos cuatro etapas

1. Deliberaciones preliminares.
2. Deliberaciones generales y fijación de posiciones.
3. Discusiones de fondo.
4. Votación.

Sin embargo, para entender el procedimiento que se intenta desarrollar que tiene lugar el desarrollo de los asuntos contenciosos a través de un sistema de votación en forma gráfica de la

4. Sobre este aspecto, ver: Sir Robert Rosenne, "The Practice of the ICJ", en "International Law and the ICJ" (Y. Disntein, Ed.).

5. El sistema del Juez Ponente fue adoptado muy pronto. En general, los tribunales internacionales utilizan este sistema.

Es también un procedimiento de carácter colegiado, en el sentido de que, como se verá, en todas y cada una de las etapas que conducen a la adopción de las decisiones lo que se privilegia es el papel de la Corte como un todo, y no el de cada juez considerado individualmente.<sup>4</sup> Esto es aplicable incluso a los pronunciamientos individuales que los jueces están facultados para añadir a las decisiones, los cuales se examinan en detalle al final del presente artículo. El hecho mismo de que la Corte haya ignorado desde sus comienzos de manera persistente y deliberada la figura del Magistrado Ponente o Juez Relator, utilizada comúnmente en los sistemas jurídicos continentales inspirados en el derecho civil, es particularmente revelador sobre la existencia e importancia del ingrediente colectivo dentro de la práctica judicial interna de la CIJ.<sup>5</sup>

Finalmente, es un procedimiento gradual o sucesivo, que contempla por lo menos cuatro etapas bien diferenciadas, a saber:

1. Deliberaciones preliminares durante la última fase del litigio.
2. Deliberaciones generales sobre el caso, una vez concluido el proceso y fijación de posiciones por los miembros de la Corte;
3. Discusiones de fondo, sobre textos escritos; y,
4. Votación.

Sin embargo, para entender mejor la secuencia cronológica del procedimiento que se intenta describir es preciso tener presente la manera en que tiene lugar el desarrollo general del proceso ordinario que se sigue en los asuntos contenciosos ante la Corte. Este desarrollo se puede representar en forma gráfica de la siguiente manera:

---

4. Sobre este aspecto, ver: Sir Robert Jennings: "The Collegiate Responsibility and Authority of the ICJ", en "International Law at a Time of Perplexity: Essays in Honour of Shabtai Rosenne" (Y. Disntein, Ed.).

5. El sistema del Juez Ponente fue ensayado en la primera época de la CPIJ pero fue descartado muy pronto. En general, los tribunales internacionales no se prestan para que funcione ese sistema.



## ESQUEMA DE UN PROCESO CONTENCIOSO ORDINARIO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- i) Incoación del proceso (demanda o notificación de un Compromiso);
- ii) Apertura del procedimiento escrito (fijación de plazos por la Corte);
- iii) Desarrollo del procedimiento escrito (rondas de alegatos o piezas escritas);
- iv) Cierre del procedimiento escrito (caso listo para audiencias)
- v) Apertura del procedimiento oral (fijación de fechas para las audiencias)
- vi) Desarrollo del procedimiento oral (vistas públicas: alegatos, testigos, pruebas, preguntas de los jueces, etc.)
- vii) Cierre del procedimiento oral (y del proceso) (caso listo para decisión)
- viii) Conclusión del proceso (fallo)

Este esquema es una representación simplificada de lo que sería el desarrollo de un litigio relativamente sencillo. Por lo general, esta secuencia se ve interrumpida o alterada en varios momentos, debido a la ocurrencia de incidencias procesales de diversa índole. En realidad la práctica enseña que los casos en los que no hay procedimientos incidentales son la excepción y no la regla.<sup>6</sup>

## DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

El procedimiento que conduce a la adopción de la decisión de la Corte comienza cuando el proceso aún está en curso. Efectivamente, la primera etapa de dicho procedimiento se da cuando el litigio está siendo ventilado y se ha pasado de la fase escrita a la fase oral. Esta primera etapa puede a su vez subdividirse en dos momentos sucesivos:

6. Los procedimientos incidentales más comunes ante la CIJ son la solicitud de medidas cautelares y la formulación de excepciones preliminares, pero también pueden presentarse demandas reconventionales, solicitudes de intervención de terceros en el proceso y demandas de revisión o interpretación del fallo. Una entera sección del Reglamento de la Corte está dedicada a regular estos procedimientos (Sección D, Artículos 73 a 89).

a. Una deliberación pre caso esta "listo para audier to escrito y la apertura i intercambian puntos de vi la atención de la Corte so consideren que sería neceso de las audiencias por ve

Si es el caso de que por l das de alegatos orales, lueg ración adicional, para los i

b. Reuniones privadas c del procedimiento oral, en l tos de vista sobre el caso e formular preguntas a nivel

Una vez que ha conclui clarado cerrado, los jueces c mentos de las partes (Resol

Viene entonces la segun niones de los miembros de presenta el litigio, de la sig

c. Primera deliberación s Corte indica los puntos qu dos por la Corte. Cualquie del Presidente, o pedir que que el considere relevante. buya un texto en el que se una cuestión ya mencionada

Así mismo, en esta delib pertinencia de cualesquier tea, y el Presidente puede i liminares sobre dichas cue

7. Recuérdese que según el artículo como los jueces a nivel individu consejeros y abogados de las parte plazo fijado por el Presidente; co sesiones de las audiencias orales responderlas por escrito una vez c

a. Una deliberación preliminar, que se efectúa cuando se dice que el caso esta "listo para audiencias", esto es, entre el cierre del procedimiento escrito y la apertura del procedimiento oral. En ella los jueces intercambian puntos de vista sobre el caso, en general, y pueden llamar la atención de la Corte sobre cualquier punto en relación con el cual consideren que sería necesario pedir explicaciones a las partes en el curso de las audiencias por venir (Resolución, Art.1, par [i]).

Si es el caso de que por la complejidad del litigio se celebren dos rondas de alegatos orales, luego de la primera ronda tiene lugar una deliberación adicional, para los mismos fines (*Ibid*, par. [ii]).

b. Reuniones privadas ocasionales, celebradas durante el desarrollo del procedimiento oral, en las cuales los jueces pueden intercambiar puntos de vista sobre el caso e informarse mutuamente de su intención de formular preguntas a nivel individual a las partes (*Ibid*, par. [iii]).<sup>7</sup>

Una vez que ha concluido el procedimiento oral y el caso ha sido declarado cerrado, los jueces disponen de un tiempo para estudiar los argumentos de las partes (Resolución, Art.2).

Viene entonces la segunda etapa, en la cual se hacen patentes la opiniones de los miembros de la Corte sobre cada uno de los aspectos que presenta el litigio, de la siguiente manera:

c. Primera deliberación sustantiva: en esta reunión, el Presidente de la Corte indica los puntos que en su opinión deben ser discutidos y decididos por la Corte. Cualquier juez puede comentar sobre esta exposición del Presidente, o pedir que se agregue cualquier otro aspecto o cuestión que el considere relevante. También pueden los jueces hacer que se distribuya un texto en el que se formule una nueva cuestión o se reformule una cuestión ya mencionada.

Así mismo, en esta deliberación los jueces pueden comentar sobre la pertinencia de cualesquiera de las cuestiones o aspectos que el caso plantea, y el Presidente puede invitarlos a que indiquen sus impresiones preliminares sobre dichas cuestiones o aspectos (Resolución, Art.3).

---

7. Recuérdese que según el artículo 61 del Reglamento tanto la Corte, por boca del Presidente, como los jueces a nivel individual están facultados para formular preguntas a los agentes, consejeros y abogados de las partes. Las respuestas pueden darse de inmediato o dentro de un plazo fijado por el Presidente; como de ordinario las preguntas se formulan en las últimas sesiones de las audiencias orales, se les suele permitir a los representantes de las partes responderlas por escrito una vez cerrado el procedimiento oral.



d. Notas Escritas: Luego de esta deliberación, cada juez prepara lo que se llama una "Nota Escrita", que se distribuye entre los otros jueces. En ellas queda planteada la opinión del juez sobre el caso, y en particular los siguientes aspectos:

- si alguna o algunas de las cuestiones que se han planteado hasta ahora deben ser eliminadas o no requieren ser decididas por la Corte;
- las cuestiones precisas que debe responder la Corte;
- su opinión tentativa sobre las respuestas a dársele a dichas cuestiones, y las razones que las sustentan; y,
- su conclusión tentativa sobre la solución apropiada para el litigio (ibid, Art.4).

Estas "Notas Escritas" son de carácter confidencial y al concluir el caso son destruidas por la Secretaria de la Corte. En 1940, la Secretaria destruyó también las notas que databan de la época de la CPJI.<sup>8</sup>

e. Luego de un tiempo prudencial para que cada juez estudie las notas escritas de cada uno de sus colegas, se celebra una segunda deliberación de fondo, en la cual todos los jueces son llamados por el Presidente para que expresen su opinión sobre el caso, pidiendo aclaraciones o comentando, si lo desean, sobre las intervenciones de los otros jueces. Aquí también pueden los jueces circular cuestiones adicionales o reformulaciones de cuestiones ya planteadas. Si cualquier juez lo solicita, el Presidente le pedirá a la Corte que decida si debe tomarse un voto sobre cualquiera de dichas cuestiones (ibid, Art.5).

Sobre la base de las opiniones expresadas en las deliberaciones descritas y en las notas escritas, se da comienzo a la tercera etapa, que es sin duda la más crucial de todo el proceso, y en la cual se cumplen los siguientes pasos:

---

8. En la práctica tradicional de la Corte, solo se prescinde de las notas escritas en los casos de solicitudes de medidas provisionales que tengan carácter urgente. Recientemente, el Presidente de la Corte anunció que se ensayará extender esta excepción a ciertos casos sobre jurisdicción y admisibilidad, con el fin de maximizar la eficiencia y agilizar los procesos. Ver el discurso del Juez Stephen Schwebel al presentar ante la Asamblea General el Informe Anual de la Corte correspondiente al período 1996-1997 (Doc. A/52/PV.36, 27 de Octubre de 1997, p.5).

f. La Corte el  
jueces presentes u  
nera: dos miembr  
les y notas escritas  
yoría de la Corte,  
Presidente, quien  
Presidente no está  
el Vicepresidente, y  
cha mayoría, la C

En el caso de qu  
de todas formas dis  
selo a la Corte. Si  
considera posible c  
junto con el proyec

g. Viene entonce  
por el Comité de Re  
jueces, quienes pue  
dera estas enmienc  
para que sea discut

h. Aquí tiene lu  
cuanto ésta ha con  
separadas o disiden  
ción de la Corte de

i. El Comité circ  
segunda lectura po  
los jueces si desean

Una importante  
las opiniones indiv  
ser objeto de modi  
hayan hecho camb  
jueces de que se tra  
lectura, de los camb  
y la Corte fija un p  
los cuales se distrib

---

9. Para un penetrante co  
opiniones separadas y d

f. La Corte elige por votación secreta y por mayoría absoluta de los jueces presentes un Comité de Redacción compuesto de la siguiente manera: dos miembros elegidos de entre aquellos cuyas intervenciones orales y notas escritas reflejen de una manera más fiel la opinión de la mayoría de la Corte, "tal como parece existir en ese momento", más el Presidente, quien ex officio forma parte del Comité. Se prevé que si el Presidente no está con la mayoría será reemplazado para este efecto por el Vicepresidente, y si éste a su vez también parece no contarse entre dicha mayoría, la Corte elegirá el tercer miembro.

En el caso de que el Presidente no forme parte del Comité, éste deberá de todas formas discutir el proyecto que prepare con él, antes de someterlo a la Corte. Si el Presidente propone enmiendas que el Comité no considera posible adoptar, dichas propuestas serán sometidas a la Corte junto con el proyecto (Resolución, Art.6).

g. Viene entonces el trabajo sobre los proyectos de decisión preparados por el Comité de Redacción. Un Proyecto Preliminar es circulado entre los jueces, quienes pueden someter enmiendas por escrito. El Comité considera estas enmiendas y somete luego un Proyecto Revisado de decisión para que sea discutido por la Corte en primera lectura.

h. Aquí tiene lugar la primera lectura del proyecto de decisión. En cuanto ésta ha concluido, los jueces que deseen añadir al fallo opiniones separadas o disidentes deben poner los textos correspondientes a disposición de la Corte dentro de un plazo a ser fijado por la Corte.

i. El Comité circula entonces un Proyecto Enmendado de decisión, para segunda lectura por la Corte. Al término de ésta, el Presidente pregunta a los jueces si desean proponer enmiendas adicionales.

Una importante clarificación se refiere a que a esta altura del proceso las opiniones individuales o disidentes mencionadas arriba solo podrán ser objeto de modificaciones por sus autores "en la medida en que se hayan hecho cambios en el proyecto de decisión". Con este objeto, los jueces de que se trate le informarán a la Corte, en el curso de la segunda lectura, de los cambios o adiciones que desean efectuar en sus opiniones, y la Corte fija un plazo para que ellos le suministren los textos revisados, los cuales se distribuyen entre los miembros de la Corte (Artículo 7).<sup>9</sup>

9. Para un penetrante comentario sobre el artículo 7 de la Resolución y sobre el papel de las opiniones separadas y disidentes, ver Jennings, op cit, pp.349-350.



El proceso concluye entonces con la votación final, la cual se realiza al terminarse la segunda lectura, o luego de un intervalo de tiempo apropiado después de ella. Para esta votación se sigue un procedimiento complejo en el cual se tienen en cuenta varias circunstancias, tales como si las cuestiones sometidas a la Corte son separables o si ellas incluyen aspectos de jurisdicción y admisibilidad (Artículo 8). El artículo 9 de la Resolución regula en forma detallada las condiciones en que los jueces que por las razones que sea no han tomado parte activa en el proceso descrito pueden participar en la votación final.

### LA DECISIÓN: RASGOS CARACTERÍSTICOS

Se examinan a continuación los rasgos característicos de las decisiones de la Corte, que constituyen la forma más común de terminación de litigios ante ella.<sup>10</sup> En virtud del artículo 58 del Estatuto, el fallo debe ir firmado por el Presidente y por el Secretario y ser leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes. Dado que el Estatuto guarda silencio sobre el momento a partir del cual una sentencia es obligatoria, la fecha oficial del fallo es la del día en que es pronunciado, en sesión pública que tiene lugar en la Gran Sala del Palacio de la Paz, en La Haya. Por el artículo 94 del Reglamento, esta ceremonia tiene lugar algún tiempo después de la votación interna en la cual se adoptó la decisión, lo cual permite que la Secretaría notifique a los agentes de las partes, informe a la opinión pública y a la prensa y prepare una edición provisional del texto íntegro de la decisión, la cual se distribuye al final de la sesión.

En esta sesión están presentes los jueces que participaron en la votación, a no ser que por razones justificadas no puedan asistir, requiriéndose siempre un quórum de nueve; en este sentido, la lista de jueces "presentes" que figura al comienzo de cada decisión se refiere a los jueces que estuvieron presentes en la sesión privada de la Corte en la cual tuvo lugar la votación final y no a aquellos que estén físicamente en la lectura del fallo. Es por ello que en la práctica, el Presidente suele anunciar al comienzo de la sesión quienes de entre los jueces que participaron en la votación están ausentes.

La parte central de la audiencia consiste en la lectura por el Presidente del texto completo del fallo, en el idioma en que este hace fe (si el fallo es

10. Los litigios contenciosos también pueden concluir por arreglo amistoso o por desistimiento.

desusadamente  
dolo expresame  
mismo en que d  
táneamente a co  
da y sellada, los  
tuyen los único  
párrafo 3). Al  
dispositiva en e  
cluida la vista. L  
informando sob  
preparado por e  
gran utilidad.<sup>11</sup>  
de la Sentencia  
sional. La versió  
C.I.J. Recueil só  
Secretaría envió  
los miembros de  
Corte. Dicho tex  
dio de las oficin

La sentencia  
de la Corte, en  
páginas de la i  
cuenta a ciento  
estilo intenta se  
el uso de termin  
co, aunque esto

Anteriorment  
tulos; esta prác  
por la más conv  
pendientes, cad  
facilita consider  
propio fallo, co  
mentaristas. Pa  
vamente breve  
los 250. Por lo d  
ciones y opinio  
var su voto, tal

11. Recientemente  
compilación de este  
título "Resúmenes  
Internacional de Jus

desusadamente largo, el Presidente puede omitir ciertas partes, anunciándolo expresamente y haciendo una breve reseña de ellas). Al momento mismo en que da comienzo a esta lectura, el Secretario le entrega simultáneamente a cada uno de los Agentes un ejemplar de la decisión, firmada y sellada, los cuales, junto con el original que lee el Presidente, constituyen los únicos ejemplares auténticos del mismo (Reglamento, Art.95, párrafo 3). Al concluir la lectura del fallo, el Secretario lee la parte dispositiva en el otro idioma oficial, después de lo cual se declara concluida la vista. La Secretaría distribuye entonces un Comunicado de Prensa informando sobre el hecho, al cual se anexa un resumen de la decisión preparado por ella misma y que, pese a carecer de carácter oficial, es de gran utilidad.<sup>11</sup> El texto que distribuye la Secretaría el día de la lectura de la Sentencia es una versión policopiada de carácter netamente provisional. La versión definitiva, como fascículo de la serie I.C.J. Reports o C.I.J. Recueil sólo aparece de tres a cuatro semanas más tarde, cuando la Secretaría envía copias al Secretario General de las Naciones Unidas, a los miembros de la Organización y a los demás Estados con acceso a la Corte. Dicho texto es luego distribuido al público y diseminado por medio de las oficinas de información de las Naciones Unidas.

La sentencia es un documento redactado en los dos idiomas oficiales de la Corte, en páginas opuestas (la versión que da fe aparece en las páginas de la izquierda) y de una extensión que oscila entre unas cincuenta a ciento cincuenta páginas en cada idioma. Como es natural, el estilo intenta ser tan claro como sea posible, y se evita deliberadamente el uso de terminología técnica propia de un determinado sistema jurídico, aunque esto no obsta para el empleo frecuente de locuciones latinas.

Anteriormente el texto era continuo, subdividido con ayuda de subtítulos; esta práctica se ha abandonado desde 1966, y ha sido sustituida por la más conveniente de construir la sentencia a base de párrafos independientes, cada uno de los cuales va numerado en arábigos, lo cual facilita considerablemente tanto las remisiones internas contenidas en el propio fallo, como la cita metodológica por parte de académicos y comentaristas. Para hacerse una idea de su extensión, una sentencia relativamente breve puede llegar a los 100 párrafos, en tanto que una larga a los 250. Por lo demás, el texto de la decisión va seguido del de la declaración y opiniones divergentes de los jueces que optan por aclarar o salvar su voto, tal como se verá a continuación.

---

11. Recientemente, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU publicó una valiosa compilación de estos resúmenes en todos los idiomas oficiales de la organización, bajo el título "Resúmenes de Sentencias, Opiniones Consultivas y Ordenanzas de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991", Naciones Unidas, New York, 1992.



Si bien la Corte ha evitado el empleo de considerandos en los fallos y sentencias (no así en las providencias o autos), la estructura de las decisiones sigue muy de cerca el modelo del derecho civil, con los ajustes necesarios derivados del carácter internacional del tribunal.

Los fallos se pueden subdividir en cuatro partes, que figuran en ese orden en el texto (Estatuto, art.56; Reglamento, Art.95, par.1):

**Parte Introductoria**, compuesta por 6 elementos:

- La fecha;
- Los nombres de los jueces participantes;
- Los nombres de las partes;
- Los nombres de los agentes, consejeros y abogados;
- Un resumen del procedimiento;
- Una transcripción de las conclusiones de las partes.

**Parte Motiva**, o de Razonamiento, compuesta por dos secciones:

- Una descripción de las circunstancias de hecho;
- Una exposición de los fundamentos de derecho.

**Parte Dispositiva**, que contiene las decisiones de la Corte (numeradas) sobre cada una de las cuestiones que le fueron sometidas.

**Parte Final**, en la cuales se incluyen los siguientes datos de alcance formal:

- Cualquier decisión con respecto a las costas;
- La descripción de la mayoría con que fue adoptada la parte dispositiva;
- La indicación del texto que hace fe.

Una de las mayores innovaciones introducidas por el Reglamento de 1978 consiste en que ahora los fallos deben especificar los nombres de los jueces que conforman la mayoría y de aquellos que votan en contra de cada uno de los párrafos de la parte dispositiva. Esto solo se aplicaría a los fallos y a las opiniones consultivas (por el artículo 107), aunque se registra una tendencia por extender esta práctica a las providencias y ordenanzas. Las razones que explican esta modificación son que en las discusiones sobre el papel de la CIJ registradas en la Sexta Comisión de la Asamblea General entre 1970 y 1974 y en los medios académicos se tenía la impresión de que el hecho de no mencionar los nombres de los jueces constituyendo la mayoría iba contra las prácticas de publicidad y transparencia que caracterizan en una gran medida las actividades de las Naciones Unidas. No se trataba de una exigencia contenida en el Estatuto, y en la práctica los estudiosos tropezaban con problemas para identi-

ficar la actitud menos que este dual explicando análisis científico da con beneplác

### LOS PRONUN

El artículo 57 de la op tiene derecho a c al español del E: recto, pues la v "individuelle"). E este procedimien una notoria y no sición.

En primer lug de "el fallo", los aclaraciones de v segundo lugar, se rentes de pronun duales" -que son "Opiniones Disid cerían ir más allá mento de 1978, e Separadas y Disid ración es el docu tar su acuerdo o d de dicho párrafo párrafo 2 del artí

En una publico por definir este ti una Opinión Disi do con la mayori nión Separada o los puntos de vist aspectos de la De mantener esta di

ficar la actitud o tendencia jurisprudencial de un juez determinado, a menós que este hubiera añadido una declaración o una opinión individual explicando claramente su posición. Para efectos de investigación y análisis científico, entonces, esta modificación también merece ser acogida con beneplácito.

### **LOS PRONUNCIAMIENTOS INDIVIDUALES DE LOS JUECES**

El artículo 57 del Estatuto estipula que si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de ellos tiene derecho a agregar una opinión separada (aunque la versión oficial al español del Estatuto habla de una opinión "disidente", esto es incorrecto, pues la versión inglesa usa el adjetivo "separate" y la francesa "individuelle"). En la práctica, los jueces recurren con gran frecuencia a este procedimiento -a veces de manera conjunta-, lo que ha producido una notoria y no del todo deseable extensión del alcance de dicha disposición.

En primer lugar, aunque la disposición estatutaria solamente habla de "el fallo", los miembros de la Corte añaden también salvamentos o aclaraciones de voto a las opiniones consultivas y a las providencias. En segundo lugar, se ha generalizado la práctica de producir tres tipos diferentes de pronunciamientos solitarios: "Opiniones Separadas" o "Individuales" -que son las únicas mencionadas expresamente en el Estatuto-, "Opiniones Disidentes" y "Declaraciones". Estas innovaciones, que parecerían ir más allá de la letra del Estatuto, han sido recogidas en el Reglamento de 1978, cuyo artículo 95, párrafo 2, distingue entre Opiniones Separadas y Disidentes, aunque sin definir las, y precisa que una Declaración es el documento en el cual el juez que lo desee puede "hacer constar su acuerdo o disentimiento sin explicar los motivos". Por la frase final de dicho párrafo la misma regla se aplica a las providencias, y por el párrafo 2 del artículo 107, a las opiniones consultivas o dictámenes.

En una publicación temprana de la presente Corte se hizo un esfuerzo por definir este tipo de pronunciamientos de acuerdo con su contenido: una Opinión Disidente sería la opinión de un Juez que no está de acuerdo con la mayoría de la Corte (que "disiente" de la decisión) y una Opinión Separada o Individual sería la expuesta por un Juez que respalda los puntos de vista de la mayoría pero desea sin embargo precisar ciertos aspectos de la Decisión.<sup>12</sup> En la práctica, sin embargo, no siempre es fácil mantener esta distinción, puesto que en un mismo documento un Juez

12. I.C.J. Yearbook 1947-1948, p.68.



puede -y de hecho suele suceder- registrar su acuerdo con partes de la sentencia y su desacuerdo con otras secciones; además, se generalizó la suscripción de las llamadas "declaraciones", algunas de las cuales no son tan escuetas como su nombre parecería indicarlo.

Los miembros de la Corte poseen una considerable latitud sobre la forma, extensión y título que le dan a las opiniones que desean agregar a los fallos, llegándose a dar el caso de jueces que han producido verdaderos "fallos alternativos", tan extensos -o más- como la propia sentencia. De hecho, como se vio atrás, la única restricción que les impone la Resolución sobre Práctica Judicial Interna es que presenten la opinión que se proponen añadir a la decisión entre el final de la primera lectura del fallo y el comienzo de la segunda, con el fin de que el Comité de Redacción pueda tener en cuenta hasta cierto punto las inquietudes del respectivo juez antes de redactar la versión definitiva del último proyecto de fallo.

Se ha llegado a temer que una extensión incontrolada de esta práctica contribuya a minar la autoridad de las decisiones de la CIJ; por ello, la Corte adoptó hace algunos años una recomendación sobre las declaraciones, a propuesta del Comité encargado de preparar la revisión del Reglamento. La recomendación mencionada, adoptada el 12 de abril de 1976, dice lo siguiente:

*"Algunos pronunciamientos de opinión de jueces individuales, bautizados como "declaraciones" por sus autores, han recibido en el pasado una cierta prioridad al haber sido ubicadas inmediatamente después del Fallo, y antes de las opiniones tituladas por sus autores opiniones "separadas" o "disidentes"; esto ha sido hecho independientemente de la naturaleza o extensión de la declaración concreta. El Comité considera que esta práctica debería cambiar, puesto que en principio todas las declaraciones de jueces individuales son opiniones. El Comité considera que únicamente un breve pronunciamiento de un juez, limitado a hacer pública la forma en que emite su voto, pero sin estipular sus razones, debe ser rotulada "declaración" y debe recibir prioridad. Cualquier otro pronunciamiento de opinión que un juez desee añadir a la decisión de la Corte debe ser tratado como una opinión separada o disidente. Si un juez expresa su opinión separada o disidente solamente por coincidir con los puntos de vista de otros jueces, dicho pronunciamiento debe ir después de la opinión a la cual se refiere. El comité considera también que es inapropiado que un juez añada a una decisión tanto una declaración como una opinión."*<sup>13</sup>

13. I.C.J. Yearbook 1978-1979, pp.3, 15 (traducción nuestra).

Debe anotarse, sin embargo, que la figura de los pronunciamientos individuales de los jueces constituye una garantía esencial de la libertad de expresión y de la buena administración de justicia y enriquece considerablemente el estudio de los casos, al permitir una aproximación más cercana al proceso dialéctico que conduce a la adopción de los fallos de la Corte. Frecuentemente, estas opiniones son la única manera de desentrañar el sentido de determinado aspecto de un fallo, o de averiguar cuál era la genuina intención de la Corte al abordar de una forma dada este o aquel aspecto del caso. Así mismo, en tanto que aportes científicos de una excepcional calidad, debido a la altura intelectual y profesional de sus autores, las opiniones individuales y disidentes de los miembros de la CIJ son particularmente valiosas para los estudiosos de la jurisprudencia y del derecho internacional.<sup>14</sup>

Dos observaciones finales en relación con los pronunciamientos individuales de los miembros de la Corte: en primer lugar, dijimos atrás que el carácter esencialmente colegiado de la práctica judicial interna de la Corte afecta también a estos pronunciamientos. La razón para ello es que, tal como se ha resaltado acertadamente, las opiniones y declaraciones de los jueces son piezas legales de naturaleza *sui generis* que, si bien no forman parte de las decisiones de la Corte ni tienen la fuerza obligatoria de estas, tampoco están divorciadas de las mismas: son "añadidos" o "agregados" a las sentencias y no tienen sentido ni valor alguno si se consideran aisladamente. Al respecto, es pertinente el siguiente pasaje de un comentario reciente por un antiguo miembro de la Corte y ex-Presidente de la misma:

*"En una palabra, la opinión (separada o disidente) no es simplemente una opinión independiente que pueda ser leída como un documento separado. Debe referirse a todo lo largo de su texto a la decisión de la Corte y, tanto si concuerda con ella como si no, debe ser un comentario de la misma que el autor de la opinión considera conveniente formular. Estas opiniones deben reflejar -y gracias a los procedimientos de la Corte lo hace, inevitablemente- el hecho de que el juez en cuestión ha tomado también parte activa y continua en la elaboración de la propia decisión.*

14. Sobre las opiniones separadas y disidentes, ver: Lachs, M.: "Le juge international a visage decouvert (Les opinions et le vote)", en 2 Estudios de Derecho Internacional: Homenaje al Profesor Miaja de la Muela, Madrid, 1979, pp.939, 946; Jhabvala, F.: "Declarations by Judges of the ICJ", 72 AJIL 830 (1978); Jhabvala, F.: "Individual Opinions Under the New Rules of Court", en 73 AJIL 66 (1979); Hussain, I.: "Dissenting and Separate Opinions at the World Court", Nihjoff, 1984.



*Pues la práctica interna de la Corte asegura de hecho que cada miembro de la Corte tome parte en la decisión de la Corte, ya sea que concuerde con ella o no.*"<sup>15</sup>

En segundo lugar, recientemente la Corte tuvo la oportunidad de referirse a las consecuencias jurídicas de las declaraciones individuales que los miembros de los tribunales internacionales añaden a la decisiones de dichos órganos. Se trataba de la impugnación de un laudo por uno de los Estados partes en un proceso arbitral en el cual la decisión había sido confiada a un tribunal ad hoc integrado por tres miembros.<sup>16</sup> Se dio la circunstancia de que en la lectura del laudo no estuvo presente uno de los árbitros que constituyó la mayoría con que se adoptó éste, lo cual se vio agravado por el hecho de que el otro árbitro conformando dicha mayoría -quien incidentalmente era el Presidente del Tribunal, el jurisconsulto argentino Julio Barberis- añadió a la sentencia una "Declaración" en la cual expresaba que el "hubiera" dado una respuesta a las preguntas de las partes diferente a aquella que se incorporó en la parte dispositiva de la decisión. Por si esto fuera poco, el tercer árbitro, quien votó en contra de la sentencia, añadió por su cuenta una Opinión Disidente de una desusada extensión (casi el doble que el propio laudo) al final de la cual expresaba "dudas fundamentales acerca de la existencia de una mayoría y de la realidad misma del laudo".<sup>17</sup>

El Estado que impugnó la validez del laudo ante la Corte argumentó, entre otras cosas, que la contradicción manifiesta entre el voto del Presidente del Tribunal y el contenido de la declaración que él mismo añadió a la sentencia demostraba que la mayoría de dos a uno en realidad no se había logrado, por lo cual la decisión era nula de pleno derecho o, todo lo más, simplemente inexistente. La Corte rechazó esta argumentación, y al confirmar la validez del laudo y su obligatoriedad para las partes expresó lo siguiente sobre el valor jurídico de las declaraciones individuales de los miembros de los tribunales internacionales (nótese que si bien el pronunciamiento que se reproduce a continuación se refiere a un Laudo Arbitral, la formulación empleada por la Corte es deliberadamente amplia):

15. Jennings, op cit pp.343-353.


16. Tribunal Arbitral para la Determinación de la Frontera Marítima (Guinea-Bissau/Senegal), Laudo del 31 de Julio de 1989. Los miembros del Tribunal Arbitral eran Julio Barberis (Argentina), Andre Gros (Francia) y Mohammed Bedjaoui (Argelia).

17. Award of 31 July 1989, Dissenting Opinion of Arbitrator Bedjaoui, p.209.

"Aún más, inc opinión expresada Laudo, tal contra Presidente Barberi tir al Laudo el cor poraba, en cuanto Acuerdo de 1960, responder a la seg Como lo enseña l veces ocurre que u del tribunal inclu preferir otra soluc sión de cualquiera mión separada de tienen ninguna co

18. Asunto de la Sen I.C.J., Sentencia del 1

"Aún más, incluso si hubiera habido una contradicción ... entre la opinión expresada por el Presidente Barberis y aquella que consta en el Laudo, tal contradicción no podría prevalecer sobre la posición que el Presidente Barberis había tomado al votar en favor del Laudo. Al consentir al Laudo el consintió definitivamente a las decisiones que éste incorporaba, en cuanto a la extensión de las áreas marítimas reguladas por el Acuerdo de 1960, y en cuanto a que el Tribunal no estaba obligado a responder a la segunda pregunta en vista de su respuesta a la primera. Como lo enseña la práctica de los tribunales internacionales, algunas veces ocurre que un miembro de un tribunal vota a favor de una decisión del tribunal incluso aunque individualmente se hubiera inclinado por preferir otra solución. La validez de su voto no es afectada por la expresión de cualquiera de tales diferencias en una declaración o en una opinión separada del miembro de que se trata, las cuales por lo tanto no tienen ninguna consecuencia sobre la decisión del tribunal." <sup>18</sup>

 *Consejero en la Embajada de Colombia en La Haya*

18. Asunto de la Sentencia Arbitral del 31 de Julio de 1989 (Guinea-Bissau c. Senegal), I.C.J., Sentencia del 12 de Noviembre de 1991, ICJ Reports 1991, p. 64-65, par.33.